



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Económicas
Departamento de Economía



**Sexto Seminario Internacional
sobre Federalismo Fiscal
26 de noviembre de 2001
Pilar, Buenos Aires, Argentina**

**Coparticipación Federal. Incentivos de responsabilidad fiscal en
las transferencias a gobiernos subnacionales**

Juan Argentino Vega y Eduardo Adolfo Russo (Universidad
Nacional de Cuyo)

Coparticipación Federal. Incentivos de responsabilidad fiscal en las transferencias a gobiernos subnacionales¹

por Juan Argentino Vega y
Eduardo Adolfo Russo
Universidad Nacional de Cuyo

I. Introducción

En el presente trabajo se discurre acerca de los resultados que podrían obtenerse en las relaciones financieras entre gobiernos de distinto nivel (Nación, provincias, municipios) al sujetar una parte o la totalidad de las transferencias a distribuidores que premien la gestión fiscal del menor nivel.

En este sentido se destacan los resultados obtenidos en nuestro país de experiencias en la aplicación de coeficientes de distribución de recursos que premian la gestión fiscal ordenada y eficiente a la vez que castigan la desordenada y dispendiosa.

Los antecedentes que se tienen en cuenta y que aquí se tratan son los de la Ley de Participación Municipal en los Recursos Provinciales de la Provincia de Mendoza, la llamada “Coparticipación Municipal” (Ley Provincial N° 5379), y del Fondo de Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (Decreto Nacional N° 678/93). También se menciona, aunque no tuvo aplicación práctica, el caso del artículo 37 de la Ley de Presupuesto de 1989 (Ley N° 23763).²

La primera norma fue aplicada durante algo más de ocho años en la Provincia de Mendoza para la remisión automática de fondos a los municipios, mientras que la segunda lo fue en la relación de la Nación con las provincias que llevaron a cabo programas de encuadramiento financiero y reforma de sus sectores públicos con el apoyo del Banco Mundial, en el marco del Programa de Reforma Provincial (PReP).

Sobre la base de los antecedentes citados, y de otros relevantes, los autores estiman que es posible diseñar un mecanismo de transferencias sujeto a normas de desempeño fiscal eficiente (presupuestos equilibrados, esfuerzo por recaudar recursos propios, niveles de prestación de servicios adecuados, minimización de los costos de los mismos, etc.) por parte de los gobiernos de menor nivel, susceptible de ser incluido en la futura Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. El trabajo intenta dar los elementos para una propuesta preliminar al respecto.

La experiencia prevaleciente en este tema en la Argentina indica que, cuando una administración de menor nivel ha incurrido en déficits y alto endeudamiento, por lo general es socorrida por el Gobierno central en condiciones que no implican un cambio en su conducta fiscal.

Una normativa más actualizada, que es ineludible analizar y que se puede considerar relevante para el objetivo del trabajo, es la que comprende la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley Nacional N° 25152) y los Compromisos Federales de 1999 y 2000 (respectivamente, ratificados por las Leyes Nacionales N° 25235 y 25400).

Estas normas, si bien pueden ser consideradas de avance en lo que hace a las relaciones financieras intergubernamentales, mantienen en este aspecto las mismas deficiencias que la normativa anteriormente vigente, con el único adelanto de imponer el suministro de información fiscal y los aspectos básicos en que ésta debe estar sustentada, pero con poco contenido de armonización en lo que a política fiscal se refiere.

Por lo expuesto los autores consideran que su punto de vista en esta temática, que se expone en el trabajo, tiene validez, lo que resulta avalado por su propia experiencia ya que tuvieron algún protagonismo en la aplicación de las normas citadas al principio del mismo (la Ley N° 5379 de Mendoza y el Decreto Nacional N° 678/93).³

II. Objetivos a prever para el desarrollo de un sistema de distribución

Para el diseño de sistemas de distribución de recursos que contemplen incentivos de desempeño fiscal deben preverse los objetivos a alcanzar referidos al ordenamiento financiero y, a la vez, debe tenerse en cuenta una adecuada previsión del desempeño conveniente por parte del nivel de gobierno beneficiado por las transferencias financieras.

Ya en un trabajo anterior⁴ se afirmaba que la futura ley de coparticipación federal debería estimular a las jurisdicciones a lograr y mantener un manejo eficaz y eficiente de sus finanzas públicas, tanto en el nivel macro como microeconómico.

Se definía entonces como “buen” comportamiento macroeconómico el equilibrio presupuestario, un adecuado manejo del crédito público y el mejoramiento de la captación de recursos propios. Asimismo, tener adecuados mecanismos de armonización con las políticas macroeconómicas del Gobierno nacional.

Esto debe ser así, se afirmaba, porque la competencia en los asuntos de política macroeconómica es federal, es decir, del Gobierno nacional. Así surge de una interpretación tal vez extrema de la Constitución Nacional⁵, pero es una conclusión que surge del análisis económico y también del buen criterio económico.

Si esta interpretación se aceptara y se aplicara en forma estricta y con el máximo rigor, también se decía en aquella ocasión, las provincias no podrían tener déficits ni endeudamiento sin concertarlos previamente con el Gobierno central.

Por “buen” desempeño microeconómico, se definía también en el trabajo citado, las provincias deben atender la provisión de los bienes públicos de su competencia con eficiencia y eficacia, es decir, minimizando costos y logrando como resultado que los índices de carencia mejoren a través del tiempo, sin que esto tenga como contrapartida el deterioro en los recursos fiscales que se reciban para tal fin.

Un antecedente importante en nuestro país, de un régimen que contemplara tal situación, como se mencionó más arriba, es el de la ley N° 5379 de la Provincia de Mendoza, de coparticipación municipal, que rigiera entre 1988 y 1996. Durante su vigencia mejoró la situación fiscal de los municipios de esa provincia (muchos municipios pasaron a tener superávit, las plantas de personal disminuyeron su crecimiento, quedando por debajo del incremento poblacional, y ninguna municipalidad requirió ayuda extra del Gobierno provincial). Tanto fue así que el Banco Mundial recomendó que las demás provincias adoptaran regímenes similares y fue ésta una condición a cumplir por las provincias que adhirieron al Programa de Reforma Provincial financiado por dicha Institución. A partir de 1995 la mencionada Provincia, ante situaciones derivadas del *efecto tequila*, comenzó a entregar remesas por fuera de la disposición legal. Con ello y la posterior derogación de esa ley (a principios de 1996) el número de municipalidades con desequilibrios financieros graves ha aumentado en esa provincia.

Un tema de discusión relevante es si la jurisdicción nacional debe estar sometida a las mismas reglas de comportamiento que las provincias. Seguramente el resultado sería distinto en un caso y en otro. La ley 25.152, de Responsabilidad Fiscal, ha establecido normas en ese sentido y, atravesando las presentes vicisitudes, ha tenido su máxima expresión en la llamada “ley del déficit cero” recientemente sancionada. Más aún, el “compromiso federal” celebrado por el Gobierno nacional y la provincias en noviembre de 2000, estableció reglas similares para las provincias. No obstante, las provincias con desequilibrios financieros graves deberían sujetarse a programas que les devuelvan su viabilidad fiscal. Y eso es impracticable a menos que se cuente con ayuda. El antecedente que puede citarse en este sentido es el Programa de Reforma Provincial, regido por el Decreto Nacional N° 678/93 (de creación del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales), que pudo atender los requerimientos de sólo algunas provincias (diez, hasta 1996): las que buscaron apoyo para avanzar en la reforma del Estado y el

saneamiento financiero con su esfuerzo propio, un préstamo del Banco Mundial y la asistencia técnica y supervisión del Ministerio del Interior. En este decreto están descriptas las condiciones que deben cumplir las provincias que deseen acceder al Fondo y los lineamientos de sus planes de saneamiento financiero.⁶

A través de este decreto se establecieron las condiciones que debían cumplir las provincias para acceder al Fondo y los lineamientos de sus planes de saneamiento financiero. Se previó entonces la necesidad de celebrar un convenio entre cada jurisdicción y el gobierno federal, el que debía estructurarse en dos partes principales:

- Programa de Transformación del Sector Público Provincial;
- Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales de la Provincia.

El primero de ellos quedaba bajo el seguimiento y control de cumplimiento de las metas previstas y de la aplicación de los fondos por parte de la Subsecretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial (Ministerio del Interior), y debía incluir, como mínimo, las siguientes metas y cursos de acción:

- a. Las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;
- b. El redimensionamiento de las plantas de personal y el mejoramiento de su gestión, incluidas las políticas de jerarquización de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agentes que se alejaren de sus funciones;
- c. Las reformas necesarias en la legislación y la administración tributaria que elevaren rápidamente la recaudación de recursos propios provinciales, y le dieran más racionalidad a su sistema impositivo, en coordinación con las políticas nacionales;
- d. La enumeración de los proyectos de mediano y largo plazo de reforma de la administración financiera provincial;
- e. El cronograma tentativo de privatizaciones, totales o parciales, de servicios y empresas, incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;
- f. Las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales para los litigantes;
- g. La desregulación de actividades productivas y del ejercicio de profesiones;
- h. Las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.; y

i. Las políticas y medidas que involucraran a los Municipios, en cuyo caso la Provincia debía garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contrajeran.

Por otra parte, el Plan, cuya fiscalización quedaba a cargo, en principio, de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias (Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía), debía contar con metas definidas y cuantificadas a través de la evolución de los siguientes indicadores:

- a. El ahorro público;
- b. El cociente resultante de dividir la Necesidad de Financiamiento por el Total de Erogaciones, según los resultados de ejecución presupuestaria prevista;
- c. El cociente entre Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial y la Coparticipación Federal de Impuestos.;
- d. El cociente entre Erogaciones Corrientes y Erogaciones Totales;
- e. El cociente entre Total de Erogaciones y Total de Población de la jurisdicción;
- f. La Planta de Personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes;
- g. La planta de personal municipal por cada mil habitantes;
- h. El cociente de Recursos de Jurisdicción Provincial, dividido las Erogaciones financiadas con Recursos de Rentas Generales.

La formulación satisfactoria de las metas correspondientes, tanto del programa como del plan, y su posterior cumplimiento, condicionaba el desembolso de los préstamos que se hacían a cada jurisdicción, con el fondeo del Banco Mundial.

La influencia de la ley mendocina es evidente ya que aquella establecía algunos indicadores de distribución de recursos de similares características, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Mendoza – Participación secundaria de recursos entre municipios

Distribuidores	Anterior (Decreto Ley 1268/75)	Ley 5379/89
Población	30 %	35 %
Inversa de Población	10 %	3 %
Recursos Municipales	30 %	15 %
Gastos Corrientes	30 %	15 %

Recursos Tributarios propios / Erogaciones Corrientes		20 %
Erogaciones de Capital / Erogaciones Totales		5 %
Población total municipal / Planta Personal		7 %

Esta enumeración de objetivos y metas ofrece material suficiente para elaborar una propuesta con indicadores de desempeño fiscal.

No obstante, a fin de tener un panorama más completo de los antecedentes argentinos conviene recordar las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley de Presupuesto de 1989. El artículo 37 de esta ley prorrogaba hasta el 31 de diciembre del año siguiente la vigencia de los distintos impuestos que tenían por destino el Fondo Transitorio para Desequilibrios Fiscales Provinciales. El punto 3 de dicho artículo condicionaba el derecho de las provincias beneficiadas (Tucumán, Salta, La Rioja y, en menor medida, Jujuy, Catamarca, San Juan, Corrientes y Córdoba) al cumplimiento, en tiempo y forma, de los siguientes requisitos:

- a. Adhesión legislativa a la Ley 23697 de Emergencia Económica;
- b. Adhesión legislativa a la Ley 23696 de Reforma del Estado;
- c. Implementación, a nivel del sector público provincial, de un plan de saneamiento fiscal y financiero durante la vigencia de la norma, el que debía ser previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda de la Nación;
- d. Que el nivel de las remuneraciones de los funcionarios y agentes públicos provinciales y municipales no resultara superior a las de los funcionarios y agentes nacionales en sus escalafones y categorías equivalentes. En caso de que al comienzo de la vigencia de la norma existieran niveles salariales por encima de los nacionales, las jurisdicciones involucradas deberían propiciar su equiparación con éstos en el menor tiempo posible, lo cual no podía extenderse más allá del 31 de diciembre de 1990;
- e. Que la cantidad de agentes públicos provinciales y municipales, cualquiera sea su situación de revista (planta permanente, contratados, jornalizados, etc.) ocupados durante 1990 no superara su número al 31 de diciembre de 1988. Si al comienzo de la vigencia de la nueva ley el número fuera superior al registrado a la fecha indicada, las jurisdicciones en infracción deberían prever mecanismos tendientes a la regularización de su situación en un plazo que no podría extenderse más allá del 31 de diciembre de 1990.

Ahora bien, hasta el presente, resulta un hecho evidente el alto grado de dificultad que los gobiernos provinciales han tenido y tienen para equilibrar gastos e ingresos, por lo que invariablemente la solución instrumentada ha sido siempre la ayuda del Gobierno nacional a través de transferencias de recursos extraordinarias, en algunos casos condicionadas y en otros no.⁷

Cada uno de los instrumentos mencionados tuvo por objetivo corregir situaciones vigentes a la época de su dictado. En el caso de la Provincia de Mendoza la distribución planteada por la norma anterior (el Decreto – Ley 1268/75), además de distribuir hacia los municipios sumas insuficientes, no contenía elementos de inducción de desempeño fiscal. Con la ley 5379 se intentó corregir ambas situaciones. Por una parte, en la distribución primaria se elevó la coparticipación municipal del 10 al 14 % (excepto las regalías y el impuesto a los automotores que continuaron con, respectivamente, el 12 y el 70 %), incorporándose el impuesto de sellos, que antes no se coparticipaba. En la distribución secundaria, por su parte, se incorporaron los indicadores señalados en el cuadro. Además, el Fondo de Ayuda Municipal, creado por la misma ley con el 3 % de sus recursos, otorgaba aportes para situaciones de emergencia o desequilibrio financiero, sujeto también al cumplimiento de metas de ordenamiento fiscal, esta vez referidos a los sueldos de las autoridades y concejales municipales, de cuyo cumplimiento dependía que el aporte fuera o no reintegrable.

El Decreto N° 678/93, por su parte, surgió en un momento en que el Gobierno nacional había avanzado significativamente en un camino de transformación económica y reforma del Estado en tanto las provincias no habían logrado avances importantes en la misma dirección. Se trataba de ayudar y alentar a las jurisdicciones territoriales a lograr reformar sus sectores públicos a la vez que equilibrar sus finanzas, bastante maltrechas en la mayoría de los casos.

La prórroga impositiva dispuesta por el artículo 37 de la Ley 23763, por su parte, intentaba no dejar a un cierto número de provincias privadas de un financiamiento que ya tenía varios años pero a la vez pretendía que las jurisdicciones beneficiadas superaran las carencias que motivaron el financiamiento adicional.

Por esta razón, si se desea evitar nuevos desvíos o disfunciones, hoy se hace necesario asegurar la vigencia de un nuevo instrumento para la coordinación fiscal financiera intergubernamental, según lo ordenado por la Constitución: un sistema de coparticipación federal de impuestos de carácter único y excluyente, para lograr la coordinación fiscal entre el Gobierno Nacional y las provincias (incluida la Ciudad

de Buenos Aires) que contenga, además de los otros requerimientos exigidos por la Constitución, un conjunto de indicadores que puedan utilizarse para premiar o castigar a las provincias según sea su desempeño fiscal.

Pero para que ello sea eficaz debe hacerse un examen de la situación de las provincias e identificar cuáles son los problemas que se desea atacar y cuáles son los instrumentos más idóneos para ello.⁸

III. Un breve diagnóstico de la situación de las provincias

1. Estado de situación

En la Argentina el sector público global (Sector Público Argentino) gastó más de 90.000 en 2000 (83.362 millones de pesos sin considerar los municipios), de los cuales 46.993 millones correspondieron al Sector Público Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados y Sistema de Seguridad Social), 36.369 millones a los Gobiernos Provinciales (31.480 sin considerar los municipios) y cerca de 8.000 millones a los Gobiernos Municipales. Es decir, el Estado Nacional gasta aproximadamente el 52 % del total, las provincias el 35% y los municipios el resto. Claro está que del total del Estado Nacional podrían restarse unos 21.000 millones que corresponden a las Instituciones de Seguridad Social (23%), con lo que la Administración Central y sus Organismos Descentralizados gastarían menos del 30% del gasto público global. Dicho de otra forma, casi la mitad fue gastado por los gobiernos locales. En términos de PBI, representa los siguientes porcentajes aproximados: Gasto Nacional 16%, Gasto Provincial 13% y Municipalidades 2,7%, Total 30,7%.⁹

De este gasto público provincial, los gobiernos provinciales solo financiaron con recursos genuinos cerca del 90% en 2000. Este dato es conjunto y no refleja la verdadera situación de los gobiernos de provincia ya que solo la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias de San Luis, Santiago del Estero y Tierra del Fuego tuvieron un resultado financiero positivo. El déficit global superó los 3.230 millones de pesos. Y lo más preocupante es que la mayoría de las provincias no tuvieron (ni tienen) ahorro corriente positivo (resultado económico sin recursos afectados a obras públicas): Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán no tiene capacidad para pagar su deuda ni para invertir, salvo los recursos nacionales con afectación específica a ese efecto. Considerando estos recursos, Corrientes, Neuquén, Salta, Santa Fe y Tucumán, tendrían también ahorro corriente positivo. En el Cuadro N° 1, al final de este trabajo, en el que

se presenta el Gasto Público Provincial de las 24 jurisdicciones en su clasificación Económica y por Objeto (Año 2000), se pueden apreciar estas afirmaciones.¹⁰

Si se observa la dependencia de los recursos nacionales, el 50,3% del gasto provincial es financiado con recursos que proceden de la jurisdicción nacional (participaciones y transferencias). O sea, en promedio, el autofinanciamiento es inferior al 50%. Sólo un tercio de las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Santa Cruz y Santa Fe, superan este porcentaje. Si se bajara la pretensión al 30%, se agregarían sólo dos, Entre Ríos y San Luis. Formosa es la jurisdicción que tiene menos autofinanciamiento (la peor de todas, 5%), la siguen Jujuy y La Rioja que no llegan al 10%.

2. La deuda

A diciembre de 2000 el conjunto de provincias acumulaba un total de deuda de \$ 21.000 millones sin considerar la deuda flotante. La jurisdicción más endeudada era la Provincia de Buenos Aires con más de \$ 4.500 millones. Si se tiene en cuenta el superávit corriente, podría afirmarse que esta jurisdicción no podría pagar nunca su deuda ya que el mismo es negativo y no tiene capacidad de inversión ni de amortización. No obstante, al ser menor que los ingresos corrientes de un ejercicio se puede afirmar que sus pasivos financieros no son tan pesados. Si se hiciera un ajuste en sus gastos de consumo, por ejemplo una disminución del 10%, podría pagar el capital en unos 7 años. Sólo San Luis, Santiago del Estero, La Pampa y la Ciudad de Buenos Aires estarían en mejor situación en este aspecto. En cambio hay varias provincias en que ese tiempo sería sensiblemente mayor: nótese a Formosa, Misiones, Catamarca, Tierra del Fuego, Corrientes, Chaco, Jujuy, Río Negro, etc., a las que le tomaría más del doble del tiempo indicado con similar ajuste. De nuevo Formosa es la peor de todas, con más de 24 años. A menos que surgiera alguna financiación especial, tipo plan Brady, para muchas provincias su deuda es prácticamente impagable. De todos modos siempre queda el recurso de intercambiar pasivos por activos, vendiendo sus empresas (la mayoría ya lo ha hecho, por lo que tal solución no tiene viabilidad futura), tierras fiscales, etc. Probablemente lo más aconsejable y menos traumático sería una combinación de instrumentos junto con una refinanciación a largo plazo que obligara a seguir una determinada conducta fiscal (tipo F. M. I.).

El tipo de acreedor condicionaría cualquier solución dado que la mayor parte de la deuda es con entidades financieras, lo que significaría que lo más probable es que sea a corto y mediano plazo. El

Gobierno Nacional tiene una participación nula o poco significativa en las acreencias de la mayoría de las provincias, por lo que su perdón o no exigibilidad inmediata aliviaría muy poco la situación.

El Cuadro N° 2 muestra el stock y la composición de la deuda de las provincias al 31 de diciembre de 2000. En el Cuadro N° 3, a su vez, se expresan las relaciones entre deuda provincial y las variables indicadas más arriba.

3. La coparticipación federal

Desde la sanción de la ley 23548 se han introducido numerosas reformas en la legislación y en los acuerdos celebrados entre la jurisdicción nacional y las provincias los que han convertido a la distribución de recursos entre ambos niveles de gobierno en un intríngulis de difícil comprensión, al menos, de primera intención.

La distribución primaria, teniendo en cuenta exclusivamente los recursos nacionales sujetos a algún régimen de reparto, es aproximadamente la siguiente: 29% para el Tesoro Nacional, 23% para el Sistema de Seguridad Social y 48% para el conjunto de provincias. El Gobierno nacional además tiene dominio sobre los aranceles aduaneros, el 3% del IVA, participaciones especiales en algunos impuestos, contribuciones y aportes del Sistema de Seguridad Social, etc., con cuya consideración la participación de las provincias debe ser de menos del 35%. La Ley 23548 establecía como distribución primaria el 56,66% para las provincias (considerando los artículos 3° y 4°) y el 42,34% para el Gobierno Nacional, excluyendo los recursos que son de dominio exclusivo del mismo (rentas aduaneras) y los otros regímenes con afectación específica. Además, el 1% se destinaba al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, el que también se distribuye entre las provincias pero con discrecionalidad determinada por el Ministerio del Interior. En la actualidad este Fondo está incrementado en virtud de diversas afectaciones establecidas en varias leyes impositivas.

En el Cuadro N° 4 se comparan los distintos regímenes legales desde 1973 en adelante con la distribución efectiva del año 2000, la que resulta de las distintas disposiciones legales vigentes en ese año.

En estas cifras no se han tomado en cuenta las transferencias para programas específicos y la atención de servicios locales por el Gobierno nacional, como es el caso de la seguridad, la justicia y las cárceles de la Ciudad de Buenos Aires los que implican una erogación anual cercana a los 800 millones de pesos.

En el Cuadro N° 5 del final se muestra la distribución efectiva de los fondos de origen nacional entre las distintas jurisdicciones en términos absolutos de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Economía de la Nación.

4. Evaluación de la situación fiscal provincial

De la situación descripta surgen casi de inmediato cuáles son los problemas que habría que atacar a fin de lograr una mejora en la posición fiscal de las provincias argentinas y cuáles serían aquellos

indicadores que podrían inducir la conducta deseada si al menos parte de la distribución de recursos se sujetara a la evolución de los mismos. De este análisis surge, en primera instancia, que los indicadores señalados en el plan de mejoramiento de las cuentas fiscales mencionados por el Decreto Nacional N° 678/93 y mencionados más arriba, no han perdido su relevancia ni su actualidad.

IV. Indicadores de desempeño fiscal

1. Algunas definiciones relevantes

Los indicadores de desempeño o resultado fiscal son medidas que pueden ser utilizadas habitualmente para mostrar y controlar el comportamiento fiscal de un gobierno, hacer comparaciones interjurisdiccionales y agregaciones. Al mismo tiempo, su observación permite analizar la evolución y efectos de las decisiones de ordenamiento financiero y de distribución de fondos, sean de carácter automático, o por remesas condicionadas a metas, destinos o medidas específicas.

A partir del intento de definir un nuevo sistema de distribución de recursos en la relación Nación - Provincias, se acompañan algunos comentarios respecto de los indicadores que se sugieren a los fines de alcanzar, con la distribución secundaria, los objetivos presentados en la sección anterior. La selección realizada en realidad se ajusta a la lista ya expuesta contenida en el Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales del Decreto Nacional N° 678/93, la que indudablemente conserva validez.

i. *El ahorro corriente*: Se estima conveniente que todas las jurisdicciones tengan, al menos, resultado económico positivo en sus ejecuciones presupuestarias ya que, de otro modo, estarían incapacitadas para generar recursos para atender la inversión y la amortización de la deuda. En consecuencia, su existencia y su incremento deberían estar de algún modo premiados.

ii. *Razón entre Necesidad de Financiamiento y el Total de Erogaciones*: Este indicador también surge de la ejecución del presupuesto y refleja cuál es la necesidad de financiamiento (o resultado financiero) que requiere una jurisdicción o unidad de gestión financiera, pero en relación al total de erogaciones. Este indicador pone en evidencia el grado de desfinanciamiento con recursos genuinos que tiene un presupuesto, sea por exceso de gasto corriente, exceso de gasto de capital o insuficiencia de recursos. Mientras más pequeña sea esta relación indicará una mejor salud fiscal. La distribución de recursos debería premiar el valor bajo de esta relación o los esfuerzos para hacerla decreciente en el tiempo.

iii. *Razón entre Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial y la Coparticipación Federal de Impuestos (o Total de Transferencias Recibidas)*: Este indicador relativo explicita la relación existente, para cada jurisdicción, entre la recaudación propia y los recursos recibidos por redistribución desde la jurisdicción nacional, por lo cual mediría el grado de autonomía financiera. Al considerar su resultado como una de las bases para determinar la distribución de recursos, se lograría inducir a que se intente mejorar la recaudación propia aumentando los ingresos de fuente local. Una forma de aplicarlo sería tener en cuenta su incremento más que su nivel en un momento dado.

iv. *Cociente entre Gastos Corrientes y Erogaciones Totales*: Este indicador analiza el nivel de gasto corriente respecto al total indicando, cuanto más cercano esté en relación a la unidad, que se está desfavoreciendo la inversión. No obstante, su utilización como indicador para la distribución de recursos no aparece hoy como recomendable en razón de que existe mucha sustituibilidad entre Gastos Corrientes y de Capital. Una jurisdicción que ha realizado ingentes inversiones en el pasado podría hoy estar amortizando su deuda incrementando su gasto corriente con los intereses y sin ninguna incidencia en el gasto de capital. Por otra parte, la sustitución de la inversión pública por la privada (contratos de concesión de obra pública, por ejemplo) distorsiona la relevancia de este indicador. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la inversión en capital humano (salud, educación, promoción social) se contabiliza como gasto corriente. Con los mismo argumentos podría descalificarse un indicador que relacione las Erogaciones de Capital con el Total.

v. *Cociente entre Total de Erogaciones y Total de Población de la jurisdicción*: Mediante este indicador podrían compararse los niveles per cápita del gasto público provincial de las distintas jurisdicciones. Sin embargo, su utilización como distribuidor traería aparejado complicaciones de diversa índole. Entre ellas, seguramente las jurisdicciones más grande registrarán siempre un nivel de gasto per cápita inferior ya que existen economías de escala o economías derivadas de la mayor concentración de población. Por tales razones no se considera muy recomendable.

vi. *Planta de Personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes*: Este indicador, de usarse como distribuidor, premiaría a las jurisdicciones que operen con la menor cantidad de agentes posible, con lo que se eliminarían los posibles problemas por diferencias entre niveles de retribución al personal. Además, induciría a actuar sobre el factor más importante del nivel del gasto y, posiblemente, induciría a limitar la cantidad de personal, a modernizar las legislaciones laborales que rigen el empleo público local y, en algunos casos, a mejorar la

calidad de prestación de algunos servicios. Esto puede resultar muy conveniente, ya que en Argentina, el empleo público ha sido una forma de morigerar los efectos sociales de un mal momento económico, equivocando la forma en que deben ser tratadas las políticas sociales al confundir políticas de empleo con políticas públicas de contención social. Sin embargo, su utilización no puede ser exclusiva o excluyente de la combinación con otros indicadores, ya que su única consideración podría posibilitar que se cuente con plantas subdimensionadas como incentivo para recibir mayores fondos coparticipados. Con los mismos resultados este indicador podría ser sustituido por el *Cociente entre Población y Planta de Personal*.

vii. *Planta de Personal Municipal por cada mil habitantes*: Este indicador tiene los mismos fundamentos del anterior. Su utilización redundaría en un apoyo a las administraciones provinciales que intentan inducir una conducta por parte de sus municipalidades. Debe reconocerse que el empleo municipal se ha convertido en una de las principales expresiones del clientelismo electoral en la Argentina.

viii. *Cociente entre Recursos de Jurisdicción Provincial y Erogaciones financiadas con Rentas Generales*: Este indicador mediría el porcentaje en que la jurisdicción provincial se autofinancia. Posiblemente esté expresando de manera más directa lo que se comentó más arriba sobre las motivaciones del indicador citado en tercer término *Razón entre Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial y la Coparticipación Federal de Impuestos (o Total de Transferencias Recibidas)*. El grado de correspondencia fiscal es cada día más reclamado y su ausencia se considera que es una fuente del desorden fiscal que aqueja a muchas provincias, ya que sus decisiones de gasto no tienen el correspondiente costo político de cargar a sus propios ciudadanos con el esfuerzo fiscal necesario de procurar su financiamiento. Al considerarse solo las erogaciones financiadas con rentas generales se intenta excluir a aquellas cuyo financiamiento se realiza con recursos de afectación específica.

2. La información requerida y su administración

Un sistema de indicadores de gestión fiscal tal como el desarrollado en la sección anterior es altamente dependiente de la información necesaria para elaborarlos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mismos evolucionan a través del tiempo adoptando un carácter más bien dinámico. Por ello, la periodicidad, confiabilidad y oportunidad de la información es vital ya que la sola demora en conocer el desempeño fiscal obligaría a correcciones tardías que pueden volver inocuas las medidas sancionatorias.

En consecuencia, debe definirse el ente que administra la base de datos, el que elabora los indicadores y las penalidades a que debe estar sujeto el incumplimiento en tiempo y forma de los obligados

a suministrar la información. En el caso ya mencionado de la Ley de Presupuesto de 1989 (Ley N° 23763, Art. 37), la Secretaría de Hacienda de la Nación estaba facultada a retener los fondos a distribuir a aquellas provincias beneficiadas que no enviaran la información en los tiempos y forma que la misma Secretaría determinaría y también a las provincias que no cumplieran las metas propuestas. Más aún, los fondos no distribuidos eran destinados a otra finalidad, por lo que la pérdida de la jurisdicción trasgresora podía ser definitiva.

Además, ciertos impactos no deseados pueden revestir el carácter de irreversibles por lo que la mayor frecuencia redundaría en mejores resultados. Siempre es mejor un buen incentivo para mantener o lograr cierto desempeño que un castigo ex post desmotivante.

Tanto en la Ley 23763 como en el Decreto 678/93, sobre todo en este último, podría considerarse como que la relación entre las provincias comprendidas y el Gobierno nacional era de índole contractual, ya que una provincia podría no estar interesada en acceder al préstamo del Banco Mundial o la relación costo beneficio de su incorporación podía resultar desfavorable.

En el caso de la futura ley de coparticipación federal, por ser de carácter más general y de difícil, si no imposible, renuncia para una jurisdicción provincial, y dada la preservación de autonomías que busca la Constitución Nacional, la administración de la información, la facultad de auditoría y la autoridad represiva para los casos de incumplimiento, no podrían estar en el ámbito del Gobierno nacional. La misma Constitución ofrece la solución al jerarquizar el Organismo Fiscal Federal encargado del control y fiscalización del nuevo régimen de coparticipación federal.

Más aún, el mismo organismo, además de fiscalizar el cumplimiento de las provincias y del Gobierno nacional en cuanto al cumplimiento de metas de desempeño fiscal y suministro de información, podría encargarse de aplicar criterios análogos para supervisar el otorgamiento de fondos transitorios, reembolsables o no, destinados a cubrir situaciones contingentes de desequilibrios y emergencias.¹¹

Con una administración como la que aquí se esboza, habrían garantías de mayor transparencia y participación en las relaciones fiscales Nación – provincias a la vez que seguramente mayor eficacia en el logro de los objetivos que se propongan.

V. Algunos comentarios sobre legislación reciente

Del análisis del desempeño fiscal de los estados subnacionales argentinos (provincias y municipalidades) surge que la situación de precariedad de sus finanzas no se encuentra promovida hacia

una mejor situación por normativa alguna, ni que aquellos que se encuentran en un profundo estado de desorden reciban ninguna penalización por su descuido en el manejo financiero, salvo el derivado de la falta de asistencia cuando el Gobierno nacional puede estar atravesando situaciones más difíciles

Antes bien, se ha preferido hasta ahora que los sistemas de distribución de fondos se constituyan en un servicio hacia quienes son beneficiarios, sin importar que los acuerdos que los sustentan puedan ser vulnerados por las consecuencias políticas y sociales del desorden en el manejo de las finanzas públicas.

En este sentido general se ha venido perfilando la legislación que es convencional en la materia, aunque han surgido acuerdos federales que fijan algunos criterios en la materia que es importante considerar.

La legislación fiscal reciente que involucra aspectos que hacen a las relaciones financieras intergubernamentales, es la comprendida en los dos últimos compromisos fiscales firmados por la Nación y las provincias: el primero celebrado a fines de 1999 y consagrado por la Ley N° 25235, y el segundo firmado a fines del año 2000 y ratificado por Ley N° 25400. De estas normas, los temas que surgen son los siguientes:

- responsabilidad y transparencia fiscal,
- contención del gasto,
- disminución del déficit,
- autolimitación y reestructuración del perfil del endeudamiento,
- difusión de la información financiera, y
- preparación del dictado de un proyecto de ley de coparticipación federal con más responsabilidades para las provincias en los criterios de distribución y el control del sistema.

Si bien esta legislación constituye un avance en las políticas de disminución del déficit fiscal provincial y de publicidad de las cuentas públicas, no existe ninguna previsión concreta que prevea mecanismos para inducir el manejo las finanzas de los estados provinciales en un sentido de saneamiento que las aleje de una posición de desorden en su gestión.

Sin duda que el esfuerzo ha sido positivo, pero la seguridad y permanencia que brinda un sistema que premie la buena gestión y castigue la desordenada, a través de operar sobre los niveles de transferencias automáticas, permite el tratamiento constante de las políticas públicas dentro de un marco de restricción

presupuestaria, situación que no se produce cuando la decisión del gasto, la erogación y la captación de fondos se opera en momentos y bajo criterios diferentes.

Asimismo, es de esperar que los criterios de la Ley N° 25152 de Responsabilidad Fiscal incorporados en el Compromiso Federal del 17 de noviembre de 2000 (Ley 25400), complementados por las sugerencias formuladas en el presente trabajo, puedan resultar en un nuevo marco o, al menos, en un aspecto del mismo, para las relaciones fiscales entre el Gobierno nacional y las provincias.

VI. Comentarios finales

Este trabajo trata de mostrar que los sistemas de distribución de recursos entre distintos niveles de gobierno no son sólo meros mecanismos administrativos de reparto, sino que pueden constituirse en valiosos instrumentos de armonización de las políticas fiscales entre gobiernos de distinto nivel. Esta razón hace que sea conveniente la fijación de normas claras que atiendan a la realidad en que los gobiernos operan, a la vez que induzcan incentivos a las conductas de buena gestión fiscal.

Necesariamente esta es una aproximación preliminar y los autores se comprometen a ofrecer una propuesta más acabada en un futuro cercano. La futura ley de coparticipación federal, se estima, deberá contener elementos que, además de los preceptos de la constitución reformada en 1994 aseguren la incorporación de temas como la responsabilidad y la transparencia fiscal, la contención del gasto improductivo, la eliminación del déficit y la autolimitación en el endeudamiento, la reestructuración del perfil de la deuda, la difusión de la información financiera y la incorporación de más responsabilidades para las provincias en los aspectos de distribución y el control del sistema.

Si bien la legislación dictada recientemente constituye un avance en las políticas de disminución del déficit fiscal provincial y de difusión de las cuentas públicas, no existe ninguna previsión concreta que prevea un sistema que induzca a manejar las finanzas de los estados provinciales con un sentido de saneamiento que los aleje de una posición de desorden en su gestión fiscal.

Es más, en las últimas semanas se ha asistido a innovaciones impuestas por la dura realidad, y que no han sido tratadas en este trabajo, como son la política del déficit cero y el pago de la coparticipación federal con bonos del Gobierno nacional. Indudablemente estas cuestiones tendrán su efecto en la remodelación de la coordinación financiera entre los gobiernos de distinto nivel en la Argentina y se procurará su tratamiento en un próximo trabajo.

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación *Federalismo fiscal. Tres aportes cruciales a la futura ley de coparticipación federal* que dirige el primer autor. El equipo de investigación está integrado además por J. C. García Ojeda y A. A. Velasco.

² Cabe destacar que la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional de 1989 (sancionada a fines de ese año), en el capítulo que prorrogaba la vigencia de un impuesto destinado a cubrir los desequilibrios financieros de algunas provincias, estableció mecanismos de control y castigo para las provincias que no corrigieran sus deficiencias financieras, inspirados en la ley mendocina. No obstante, inexplicablemente tales atribuciones nunca fueron ejercidas por la autoridad de aplicación, la Secretaría de Hacienda de la Nación, ni sus exigencias cumplidas por las provincias beneficiadas. Véase el Artículo 37 de la Ley Nacional N° 23763.

³ Algunos de los trabajos de los autores del presente en los que describe esta experiencia son los siguientes: "Relación fiscal Provincia - Municipios: Análisis de tres regímenes de participación de recursos", en *XXVII Jornadas de Finanzas Públicas* (U. N. Córdoba, 1994), "Dos aspectos de las finanzas públicas de provincias argentinas: Los procesos de reforma del Estado; Sistemas de participación de recursos a municipios", en *XXIX Jornadas de Finanzas Públicas* (U. N. de Córdoba, 1996); "Sistemas de participación de recursos provinciales con los municipios. Análisis comparativos de las leyes 5.379 y 6.396 (Provincia de Mendoza)", en *Jornadas de Ciencias Económicas 1998* (F. C. E., U. N. de Cuyo, 1998) y "Reforma del Estado en las provincias argentinas" en *XXXIIIª Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política*, edición en CD (Mendoza, 1998). Todos estos trabajos fueron realizados en colaboración con J. C. García Ojeda.

⁴ VEGA, J. A., "Reflexiones sobre una futura ley de coparticipación federal" en *33as. Jornadas Nacionales e Interamericanas de Finanzas Públicas* (Córdoba, EUDECOR, 2000), T. II, páginas 299 a 321.

⁵ La Constitución Nacional es bastante escueta en este aspecto. En su Artículo 75, inciso 11 establece como competencia del Congreso nacional "Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras...". También deben tenerse en cuenta los incisos 4 y 7 sobre contraer y pagar la deuda pública. Estas facultades vienen del texto constitucional anterior. Seguramente en 1853 los constituyentes no conocían otros instrumentos de lo que hoy se llama política macroeconómica. Las citas se corresponden textualmente con los incisos 10, 3 y 6 del Artículo 67 anterior a la reforma. En éste, como en otros aspectos económicos, los constituyentes del '94 no tuvieron el acierto de introducir ninguna modernización. Mas aún, los Artículos 124 y 126 actuales permiten a los gobiernos provinciales realizar algunos actos en este sentido con autorización del Congreso Nacional.

⁶ El Decreto N° 678/93 creó el Fondo sobre la base de los recursos de algunas privatizaciones que, o bien no se hicieron (Casa de la Moneda) o bien no dieron el resultado esperado (Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Nacional de Desarrollo). El Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las provincias (ratificado por Ley N° 24130) destinaba el 50% del producido de esas privatizaciones al "planeamiento de la Reforma de los Estados Provinciales". No obstante, la obtención de un crédito del Banco Mundial permitió poner en marcha el programa. La redundancia entre algunos de los aspectos del Programa de Transformación con los del Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales surge de las alternativas de la negociación entre ambos organismos nacionales involucrados. Lo cierto es que sólo el Ministerio del Interior tuvo a su cargo la cuestión.

⁷ Podría decirse que las remesas condicionadas implican destinar recursos bajo pautas u obligaciones de aplicación de estos fondos. Con esto, se limita la autonomía de cada jurisdicción para definir su política de gasto (relación principal – agente). En el caso de las remesas generales (no condicionadas), a pesar de no afectar la autodeterminación de cada jurisdicción en cuanto a su política de gasto, la ausencia de incentivos para ser eficiente, ha mantenido cuando no aumentado, la falta de responsabilidad para lograr el equilibrio fiscal.

⁸ El diagnóstico que sigue expresa una situación de mediano y largo plazo, analizada con anterioridad a la coyuntura actual. No obstante, ésta reforzaría las conclusiones.

⁹ Esto no significa contribución a la formación del PBI ya que incluye las compras intermedias, el pago de la deuda y las compras de bienes preexistentes por lo que la contribución debe ser bastante menor por lo que no es arriesgado decir que difícilmente llegue al 20% y esto considerando la recesión actual. En 1997/98 el gasto público global apenas superó el 25% del PBI.

¹⁰ Nótese que aquí se prefiere trabajar con el concepto de “resultado económico” o “ahorro corriente”, en lugar de “resultado operativo primario” cuya utilización se ha generalizado últimamente. La diferencia entre ambos instrumentos son los intereses de la deuda. De todos modos, si se usara el último, en caso de ser negativo cabría afirmar que la jurisdicción no tiene capacidad para financiar inversiones, amortizar su deuda ni afrontar los intereses de la misma.

¹¹ Véase el trabajo anterior, ya citado, “Reflexiones...”

CUADRO N° 1
Ejecución Presupuestaria (Económica y por objeto) 2000
(en miles de pesos)

CONCEPTO	CIUDAD BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	CATAMARCA	CORDOBA	CORRIENTES	CHACO	CHUBUT	ENTRE RIOS	FORMOSA	JUJUY	LA PAMPA	LA RIOJA	MENDOZA
I. INGRESOS CORRIENTES	3,222,597	8,723,056	488,469	2,426,228	741,664	893,947	576,118	1,112,013	600,283	596,052	501,381	551,267	1,244,590
Tributarios	2,915,132	7,943,631	453,866	2,225,654	665,886	820,131	377,038	1,009,320	568,161	509,891	399,379	352,091	1,010,964
- De Origen Provincial	2,729,355	4,072,733	38,681	910,317	84,633	92,523	76,634	260,182	24,946	61,127	91,353	23,519	356,411
- De Origen Nacional	185,777	3,870,898	415,185	1,315,337	581,253	727,608	300,404	749,138	543,214	448,764	308,026	328,572	654,553
- Distribución Secundaria	157,000	2,315,107	290,372	936,095	391,901	525,919	166,727	514,751	383,779	299,510	197,981	218,287	439,619
- Otros de Origen Nacional	28,777	1,555,791	124,813	379,242	189,352	201,689	133,677	234,387	159,436	149,255	110,045	110,285	214,934
No Tributarios	188,888	410,420	21,087	60,250	33,080	27,471	147,920	36,621	6,058	18,666	83,182	24,023	177,841
- Regalías	0	0	0	0	17,184	0	135,700	16,854	1,783	534	19,149	0	118,057
- Otros No Tributarios	188,888	410,420	21,087	60,250	15,896	27,471	12,220	19,767	4,275	18,132	64,033	24,023	59,783
Via Bienes y Serv.de la Adm.Publ.	46,025	99,657	363	49,405	11	30	6,932	10,763	0	0	0	0	19,829
Rentas de la Propiedad	0	10,019	45	9,604	663	8,305	5,557	2,140	0	0	2,810	803	0
Transferencias Corrientes	72,552	259,329	13,107	81,315	42,024	38,010	38,671	53,170	26,065	67,495	16,009	174,350	35,956
II. GASTOS CORRIENTES	2,853,470	10,077,123	451,658	2,268,303	704,711	967,305	509,309	1,170,108	649,543	655,232	428,858	569,100	1,272,567
Gastos de Consumo	2,463,490	6,793,435	300,652	1,502,500	496,660	689,460	394,921	769,553	446,115	405,363	304,870	367,223	897,378
- Personal	1,748,631	5,663,900	268,196	1,307,800	462,747	612,411	328,596	675,681	398,141	367,678	229,882	315,258	744,805
- Bienes de Consumo	105,912	267,108	7,715	48,675	13,150	25,285	19,645	31,479	15,502	14,730	40,208	9,748	41,747
- Servicios	608,947	862,427	24,741	146,025	20,762	51,764	46,681	62,393	32,472	22,955	34,780	42,216	110,826
Rentas de la Propiedad	88,188	369,726	42,859	93,103	70,633	111,367	46,300	93,842	120,327	76,974	7,044	12,896	85,590
Transferencias Corrientes	301,792	2,913,961	108,147	672,700	137,419	166,478	68,087	306,713	83,100	172,894	116,944	188,981	289,599
- Al Sector Privado	279,096	1,272,058	22,818	258,937	31,213	37,785	36,442	99,743	32,731	14,817	44,169	63,863	127,971
- Al Sector Público	22,436	1,636,968	85,330	413,763	106,206	128,693	31,641	206,970	50,369	158,077	72,775	125,119	161,628
- Al Sector Externo	260	4,936	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0
III. RESULTADO ECONOMICO	369,127	-1,354,067	36,811	157,925	36,953	-73,358	66,809	-58,095	-49,260	-59,180	72,523	-17,833	-27,977
IV. RES EC S/ REC AFEC A OB PUB	357,680	-1,555,936	1,739	70,005	-23,645	-136,041	24,017	-117,433	-100,510	-100,015	40,968	-50,236	-85,593
V. INGRESOS DE CAPITAL	263	110,661	8,908	26,019	28,263	30,876	12,760	17,676	729	49,458	49,164	33,614	34,153
- Recursos Propios de Capital	263	66	33	0	193	1,495	388	48	57	28,621	27,004	0	2,314
- Transferencias de Capital	0	10,295	5,042	0	118	12,726	1,313	4,310	46	7,011	20,691	26,052	0
- Disminución de la Inv Financ	0	100,300	3,833	26,019	27,952	16,655	11,058	13,318	627	13,826	1,470	7,562	31,839
VI. GASTOS DE CAPITAL	254,383	681,151	61,690	297,020	58,502	128,256	82,896	104,456	50,293	60,298	124,506	90,505	212,618
Inversión Real Directa	239,797	277,258	49,094	235,786	54,763	83,123	55,235	67,021	49,468	50,273	87,012	59,697	159,265
- Maquinaria y Equipo	31,532	19,145	4,275	17,000	739	4,545	2,999	5,530	6,253	750	2,507	2,791	14,691
- Construcciones	199,868	243,873	44,643	217,262	52,000	77,372	51,106	61,250	43,123	49,523	84,141	56,853	142,820
- Bienes Preexistentes	8,397	8,470	176	1,524	1,986	1,206	305	241	93	0	365	54	1,135
- Otras	0	5,770	0	0	38	0	825	0	0	0	0	0	620
Transferencias de Capital	14,586	150,827	6,616	834	3,739	6,839	23,847	14,049	199	4,880	0	12,202	0
- Al Sector Privado	66	85,993	6,060	612	0	6,839	1,544	10,455	199	594	0	5,564	0
- Al Sector Público	12,020	62,915	556	222	3,739	0	22,303	3,594	0	4,285	0	6,637	0
- Al Sector Externo	2,500	1,920	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversión Financiera	0	253,066	5,980	60,400	0	38,294	3,814	23,386	626	5,145	37,494	18,606	53,352
VII. INGRESOS TOTALES	3,222,860	8,833,717	497,377	2,452,247	769,927	924,823	588,878	1,129,689	601,012	645,510	550,545	584,881	1,278,743
VIII. GASTOS TOTALES	3,107,853	10,758,274	513,348	2,565,323	763,213	1,095,561	592,204	1,274,564	699,836	715,529	553,364	659,605	1,485,185
IX. RESULTADO FINANCIERO	115,007	-1,924,557	-15,971	-113,076	6,714	-170,738	-3,326	-144,875	-98,824	-70,019	-2,819	-74,724	-206,442
X. RESULTADO FINANCIERO SIN PRIV	115,007	-1,924,557	-15,971	-113,076	6,714	-170,738	-3,326	-145,006	-98,824	-70,019	-2,819	-74,724	-216,442
XI. FUENTES FINANCIERAS	94,041	2,305,543	204,393	424,776	309,513	303,704	108,184	445,066	351,410	272,343	45,672	108,699	407,884
- Disminución de la Inv Fin	0	73,334	19,216	32,824	0	2,396	9,197	18,936	1,700	0	36,502	10,000	135,613
- Endeud Púb e Incrém. Otros Pas	94,041	2,232,208	185,177	391,952	309,513	301,309	98,987	426,131	349,710	272,343	9,170	98,699	272,270
XII. APLICACIONES FINANCIERAS	209,048	437,670	188,422	311,700	316,227	133,008	105,173	300,192	243,539	201,562	42,859	33,975	206,127
- Inversión Financiera	102,527	136,419	71,339	0	0	7,604	34,077	0	9,996	0	35,834	0	28,284
- Amortiz. Deuda y Dism Otros Pas	106,521	301,251	117,083	311,700	316,227	125,404	71,096	300,192	234,443	201,562	7,025	33,975	177,842

(*) Datos Provisorios Sujetos a Revisión.

Fuente: DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

MISIONES
734,245
649,687
112,981
536,706
348,244
188,462
15,451
7,723
7,728
856
192
68,059
775,997
515,175
451,475
18,500
45,200
91,938
168,884
53,199
115,685
0
-41,752
-102,969
13,983
272
2,587
11,124
105,859
86,459
8,900
77,459
100
0
200
0
200
0
19,200
748,228
881,856
-133,628
-133,628
211,014
9,566
201,447
76,027
0
76,027

CUADRO Nº 1 (continuación)
Ejecución Presupuestaria (Económica y por objeto)
(en miles de pesos)

CONCEPTO	NEUQUEN	RIO NEGRO	SALTA	SAN JUAN	SAN LUIS	SANTA CRUZ	SANTA FE	SANTIAGO DEL ESTERO	TUCUMAN	TIERRA DEL FUEGO	TOTAL
I. INGRESOS CORRIENTES	1,063,274	665,071	860,671	664,813	523,596	738,895	2,454,138	756,873	997,167	395,708	31,532,117
- Tributarios	475,096	547,245	741,456	607,179	473,107	364,652	2,258,315	705,505	902,617	276,841	27,252,845
- De Origen Provincial	164,318	142,846	142,425	88,499	109,200	60,914	894,522	81,334	181,224	43,666	10,844,344
- De Origen Nacional	310,778	404,399	599,031	518,680	363,907	303,738	1,363,793	624,170	721,393	233,175	16,408,501
- Distribución Secundaria -	182,972	266,005	404,084	356,366	240,623	166,727	942,187	435,558	501,552	134,032	10,815,395
- Otros de Origen Nacional	127,806	138,394	194,947	162,314	123,284	137,011	421,607	188,612	219,842	99,144	5,593,106
- No Tributarios	536,876	79,417	57,859	21,390	15,532	195,633	81,234	16,248	50,538	67,704	2,373,389
- Regalías	470,912	59,859	52,339	0	0	166,338	0	419	0	55,127	1,121,978
- Otros No Tributarios	65,964	19,559	5,220	21,390	15,532	29,295	81,234	15,828	50,538	12,577	1,251,410
- Via Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	11,421	0	785	0	8,410	0	27,441	485	0	32,516	314,929
- Rentas de la Propiedad	1,853	0	771	0	18,600	117,360	8,907	11,762	0	2,639	202,031
- Transferencias Corrientes	38,028	38,409	59,799	36,244	7,946	61,250	78,241	22,873	44,012	16,008	1,388,924
II. GASTOS CORRIENTES	1,025,587	719,783	824,328	698,506	325,275	656,858	2,419,010	646,219	945,440	354,595	31,968,887
- Gastos de Consumo	717,800	465,347	550,806	470,371	271,497	382,036	1,635,696	468,716	614,479	231,596	22,155,138
- Personal	568,478	368,829	459,138	419,420	221,259	328,835	1,439,356	426,756	546,057	198,303	18,551,632
- Bienes de Consumo	38,731	27,025	22,030	10,188	12,516	53,201	63,941	10,791	28,053	9,915	935,798
- Servicios	110,591	69,493	69,638	40,763	37,722	0	132,398	31,168	40,369	23,377	2,667,708
- Rentas de la Propiedad	77,093	100,155	72,267	61,850	5,132	17,921	68,242	38,272	86,218	17,837	1,855,776
- Transferencias Corrientes	230,695	154,281	201,256	166,285	48,646	256,901	715,072	139,232	244,744	105,162	7,957,973
- Al Sector Privado	84,890	64,180	95,357	56,576	17,962	60,804	266,828	54,053	75,835	35,747	3,187,073
- Al Sector Público	145,805	90,101	105,899	109,709	30,683	196,097	448,243	85,179	168,909	69,415	4,765,701
- Al Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,199
III. RESULTADO ECONOMICO	37,686	-54,712	36,343	-33,694	198,320	82,038	35,128	110,654	51,727	41,113	-436,770
IV. RES EC S/ REC AFEC A OB PUB	-12,527	-108,467	-17,412	-80,561	153,273	38,313	-52,340	53,146	-5,647	8,144	-1,802,477
V. INGRESOS DE CAPITAL	21,050	28,181	17,612	7,542	26,232	12,245	37,642	5,020	28,951	16,600	617,602
- Recursos Propios de Capital	2,578	0	112	33	877	0	582	22	0	895	65,853
- Transferencias de Capital	975	19,883	7,299	0	0	0	8,291	21	0	1,500	128,159
- Disminución de la Inv Financ	17,497	8,298	10,201	7,509	25,355	12,245	28,769	4,976	28,951	14,205	423,590
VI. GASTOS DE CAPITAL	84,706	60,226	119,924	120,070	156,484	133,962	178,647	68,083	106,349	48,869	3,389,751
- Inversión Real Directa	67,679	47,121	119,924	79,167	146,552	114,354	145,867	62,473	94,697	37,611	2,469,695
- Maquinaria y Equipo	8,102	7,495	1,680	1,040	1,504	5,746	21,943	7,260	4,317	3,500	184,242
- Construcciones	59,051	39,625	117,109	76,393	145,047	108,159	122,865	55,053	89,243	33,794	2,247,631
- Bienes Preexistentes	527	0	638	1,734	0	449	955	160	1,137	310	29,961
- Otras	0	0	497	0	0	0	105	0	0	7	7,861
- Transferencias de Capital	6,407	2,931	0	0	7,781	600	15,563	101	0	0	272,201
- Al Sector Privado	6,407	2,931	0	0	7,781	0	9,481	101	0	0	144,627
- Al Sector Público	0	0	0	0	0	600	6,082	0	0	0	123,154
- Al Sector Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,420
- Inversión Financiera	10,620	10,174	0	40,903	2,151	19,008	17,217	5,510	11,652	11,258	647,854
VII. INGRESOS TOTALES	1,084,324	693,253	878,283	672,355	549,828	751,140	2,491,780	761,893	1,026,118	412,308	32,149,719
VIII. GASTOS TOTALES	1,110,294	780,009	944,252	818,576	481,759	790,820	2,597,656	714,302	1,051,789	403,464	35,358,637
IX. RESULTADO FINANCIERO	-25,970	-86,757	-65,969	-146,221	68,069	-39,680	-105,877	47,591	-25,671	8,845	-3,208,918
X. RESULTADO FINANCIERO SIN PRIV	-36,450	-86,757	-65,969	-146,221	68,069	-39,680	-105,877	47,591	-25,671	8,845	-3,229,530
XI. FUENTES FINANCIERAS	303,656	346,551	163,017	239,499	161,250	56,197	241,768	60,056	306,741	95,740	7,566,718
- Disminución de la Inv Fin	77,928	17,317	20,000	54,191	150,000	0	128,053	34,010	284	9,936	841,006
- Endeud Púb e Incrém. Otros Pas	225,728	329,234	143,017	185,308	11,250	56,197	113,714	26,046	306,457	85,804	6,725,712
XII. APLICACIONES FINANCIERAS	277,706	259,794	115,592	78,326	229,319	16,517	135,974	79,376	281,070	104,585	4,383,787
- Inversión Financiera	125,071	76,615	0	0	228,431	0	0	34,501	56,052	25,056	970,906
- Amortiz. Deuda y Dism Otros Pas	152,635	183,179	115,592	78,326	887	16,517	135,974	44,875	225,018	79,530	3,412,881

(*) Datos Provisorios Sujetos a Revisión.

Fuente: DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

Cuadro Nº 2
STOCK DE DEUDA PROVINCIAL (1)

A DICIEMBRE DE 2000

-En Miles de Pesos-

JURISDICCION	TOTAL	GOBIERNO NACIONAL	FONDO FIDUC. INF REG	FONDO FIDUCIARIO DESARROLLO PCIAL	PROGRAMA REFINANCIACION	BANCOS Y FINANCIERAS	DEUDA CONSOLIDADA	TITULOS PUBLICOS	ORGANISMOS INTERNAC.
TOTAL	20,991,688	150,693	98,022	1,362,692	1,139,828	7,562,900	1,171,379	6,859,203	2,646,970
CIUDAD BUENOS AIRES (2)	804,930	0				0	184,200	575,530	45,200
BUENOS AIRES (3)	4,679,581	0	0	0	0	474,700	0	3,336,481	868,400
CATAMARCA	480,884	9,506	0	15,000	137,000	203,033	51,284	21,436	43,624
CORDOBA	1,201,414	0	18,555	0	0	995,748	20,075	25,008	142,028
CORRIENTES	875,045	57,107	0	0	0	390,076	7,418	347,373	73,070
CHACO	1,321,506	0	21,096	90,000	211,000	420,748	4,561	444,542	129,559
CHUBUT	396,247	0	5,260	0	50,000	236,524	40,153	13,859	50,451
ENTRE RIOS	834,713	0	3,648	78,000	0	551,642	8,835	71,186	121,402
FORMOSA	1,076,461	0	0	80,836	116,346	642,903	0	178,645	57,730
JUJUY	833,878	3,357	10,988	93,356	84,962	428,078	125,352	72,842	14,941
LA PAMPA	97,443	0	0	0	0	64,865	0	0	32,578
LA RIOJA	366,794	0	7,651	15,000	0	189,225	120,170	14,321	20,427
MENDOZA	1,123,330	0	0	271,800	0	409,067	61,169	297,708	83,586
MISIONES	985,502	23,359	0	78,960	0	451,845	42,559	289,526	99,253
NEUQUEN	646,472	0	4,247	0	148,000	383,942	1,709	17,428	91,146
RIO NEGRO	1,012,466	1,294	0	82,085	188,758	455,896	0	141,145	143,287
SALTA	708,648	4,066	12,062	50,892	0	455,696	10,502	82,045	93,385
SAN JUAN	662,871	4,368	9,499	80,699	0	305,276	11,706	183,545	67,777
SAN LUIS	66,288	0	0	51,146	0	0	0	0	15,143
SANTA CRUZ	220,462	0	3,803	81,201	0	44,091	41,624	19,742	30,000
SANTA FE	736,121	0	0	163,669	0	223,020	18,748	108,419	222,265
SANTIAGO DEL ESTERO	289,262	41,922	0	48,000	0	8,497	5,194	142,444	43,204
TUCUMAN	1,099,245	5,713	1,212	82,046	168,761	167,189	84,232	445,726	144,366
TIERRA DEL FUEGO	472,124	0	0	0	35,000	60,839	331,888	30,250	14,147

(1) Todos los datos son preliminares y se encuentran sujetos a revisión. No se incluye la Deuda Flotante

(2) No incluye deuda en compensación con el Gobierno Nacional por \$ 1458 millones

(3) Deuda neta del Acuerdo celebrado con el Banco de la Provincia a fines de 1996 por la construcción de la Central de Generación Eléctrica de Bahía Blanca y la construcción de Rutas Provinciales.-

FUENTE: DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

CUADRO Nº 3
RELACIÓN ENTRE DEUDA TOTAL, INGRESOS CORRIENTES Y GASTO EN CONSUMO
(en miles de \$)

<i>JURISDICCIÓN</i>	<i>INGRESOS CORRIENTES</i>	<i>DEUDA</i>	<i>DEUDA / INGRESOS CORRIENTES</i>	<i>GASTO EN CONSUMO</i>	<i>DEUDA / GASTO EN CONSUMO</i>	<i>NÚMERO DE AÑOS*</i>	<i>RESULTADO ECONÓMICO</i>
<i>CIUDAD BUENOS AIRES</i>	3,222,597	804,930	0.2498	2,463,490	0.33	3.27	369,127
<i>PROVINCIA BUENOS AIRES</i>	8,723,056	4,679,581	0.5365	6,793,435	0.69	6.89	-1,354,067
<i>CATAMARC</i>	488,469	480,884	0.9845	300,652	1.60	15.99	36,811
<i>CORDOBA</i>	2,426,228	1,201,414	0.4952	1,502,500	0.80	8.00	157,925
<i>CORRIENTES</i>	741,664	875,045	1.1798	496,660	1.76	17.62	36,953
<i>CHACO</i>	893,947	1,321,506	1.4783	689,460	1.92	19.17	-73,358
<i>CHUBUT</i>	576,118	396,247	0.6878	394,921	1.00	10.03	66,809
<i>ENTRE RIOS</i>	1,112,013	834,713	0.7506	769,553	1.08	10.85	-58,095
<i>FORMOS</i>	600,283	1,076,461	1.7933	446,115	2.41	24.13	-49,260
<i>JUJU</i>	596,052	833,878	1.3990	405,363	2.06	20.57	-59,180
<i>LA PAMP</i>	501,381	97,443	0.1943	304,870	0.32	3.20	72,523
<i>LA RIOJ</i>	551,267	366,794	0.6654	367,223	1.00	9.99	-17,833
<i>MENDOZ</i>	1,244,590	1,123,330	0.9026	897,378	1.25	12.52	-27,977
<i>MISIONE</i>	734,245	985,502	1.3422	515,175	1.91	19.13	-41,752
<i>NEUQUE</i>	1,063,274	646,472	0.6080	717,800	0.90	9.01	37,686
<i>RIO NEGR</i>	665,071	1,012,466	1.5223	465,347	2.18	21.76	-54,712
<i>SALTA</i>	860,671	708,648	0.8234	550,806	1.29	12.87	36,343
<i>SAN JUAN</i>	664,813	662,871	0.9971	470,371	1.41	14.09	-33,694
<i>SAN LUI</i>	523,596	66,288	0.1266	271,497	0.24	2.44	198,320
<i>SANTA CRU</i>	738,895	220,462	0.2984	382,036	0.58	5.77	82,038
<i>SANTA F</i>	2,454,138	736,121	0.3000	1,635,696	0.45	4.50	35,128
<i>SANTIAGO DEL ESTERO</i>	756,873	289,262	0.3822	468,716	0.62	6.17	110,654
<i>TUCUMAN</i>	997,167	1,099,245	1.1024	614,479	1.79	17.89	51,727
<i>TIERRA DEL FUEGO</i>	395,708	472,124	1.1931	231,596	2.04	20.39	41,113
TOTAL	31,532,117	20,991,688	0.6657	22,155,138	0.95	9.47	-436,770

* Número de años requeridos para pagar la deuda con el 10% de los Gastos en Consumo

Cuadro Nº 4
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA SEGÚN LA LEY Y LA EFECTIVA 2000 (%)

Jurisdicción	Ley 20221**	Artículo 4º Ley 23548	Artículo 3º Ley 23548	Total Ley 23548	Ley 23548***	Efectiva 2000
<i>Ciudad de Buenos Aires*</i>	0	0		0.0000	0.00	1.0315
<i>Provincia de Buenos Aires</i>	27.99	19.93	1.5701	21.9976	21.85	23.5955
<i>Catamarca</i>	1.92	2.86		2.7590	2.74	2.5387
<i>Córdoba</i>	8.91	9.22		8.8945	8.83	8.0164
<i>Corrientes</i>	3.79	3.86		3.7237	3.70	3.5512
<i>Chaco</i>	4.12	5.18		4.9972	4.96	4.3941
<i>Chubut</i>	1.86	1.38	0.1433	1.5842	1.57	1.8395
<i>Entre Ríos</i>	4.56	5.07		4.8910	4.86	4.5688
<i>Formosa</i>	2.29	3.78		3.6466	3.62	3.3199
<i>Jujuy</i>	2.21	2.95		2.8459	2.82	2.7413
<i>La Pampa</i>	1.79	1.95		1.8812	1.87	1.8832
<i>La Rioja</i>	1.73	2.15		2.0741	2.06	2.0101
<i>Mendoza</i>	4.72	4.33		4.1772	4.14	3.9938
<i>Misiones</i>	2.97	3.43		3.3089	3.28	3.2749
<i>Neuquén</i>	1.71	1.54	0.1433	1.7386	1.73	1.9037
<i>Río Negro</i>	2.29	2.62		2.5275	2.51	2.4734
<i>Salta</i>	3.75	3.98		3.8395	3.81	3.6549
<i>San Juan</i>	2.56	3.51		3.3861	3.36	3.1047
<i>San Luis</i>	1.75	2.37		2.2863	2.27	2.2258
<i>Santa Cruz</i>	1.44	1.38	0.1433	1.5842	1.57	1.8711
<i>Santa Fe</i>	9.05	9.28		8.9524	8.89	8.3466
<i>Sgo del Estero</i>	4.02	4.29		4.1386	4.11	3.8129
<i>Tucumán</i>	4.56	4.98		4.8042	4.73	4.4010
<i>Tierra del Fuego*</i>	0.00	0.00		0.0000	0.68	1.4297
Totales	99.99	100.04	2.00	100.0386	99.96	99.9827

* Tierra del Fuego y Ciudad de Buenos Aires obtuvieron su autonomía con posterioridad.

Hasta entonces su participación estaba a cargo de la Jurisdicción Nacional.

** Promedio durante toda su vigencia (Fuente: LÓPEZ MURPHY, R. y otros, *Nueva ley de coparticipación federal. El caso de la Provincia de Mendoza*, Buenos Aires, 1995).

*** Incluida Tierra del Fuego.

**CUADRON Nº5 - COPARTICIPACIÓN FEDERAL Y OTRAS TRANSFERENCIAS
EJERCICIO 2000**
(en miles de pesos)

PROVINCIAS	COPARTE FEDERAL DE IMPUESTOS LEY 23.546	TRANSFER. SERVICIOS LEY 24.040	S.U.B. TOTAL	IMPUESTO A LAS GANANCIAS			IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES		IMPUESTO D. LOS ACTIVOS FDO. EDUC. LEY 23.806	I.V.A. LEY 23.996 Art. 5 Punt. 2	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS LEYES 23.889 y 24.689			LEY 24.464 FDO. NA. VI.	REGIMEN DE LA ENERGIA ELECTRICA LEY 24.325			FONDO COMPENS. DE Desequilib. LEY 24.977 ART 19 INC A	R.S.M.P. PIPED. CONT. LEY 24.977 ART 19 INC A	TOTAL	
				OB. DE INFRA. BAS SOCIAL	EXC CONCUR. BOMBAR.	LEY 24.689	LEY 24.689	LEY 23.996 Art. 30			OBRAS DE INFRAEST.	VALIDAD PROVINCIAL	FEDEI		FDO. FICOMP. FARFA ELECT.	TRANSF. EMP. ELECT.	F.E.D.E.I.				
																					LEY 24.689
								LEY 24.689			LEY 23.996	LEY 24.689	LEY 23.996		LEY 24.689	LEY 23.996	LEY 24.689				LEY 23.996
BS AIRES	2.305,763	443,760	2,749,523	649,896	0	95,609	72,201	17,188	1,370	55,041	1,426	71,854	878	130,381	1,757	0	874	0	14,313	3,862,313	
CATAMARCA	289,200	21,400	310,600	6,005	7,435	11,992	9,056	0	103	0	3,935	6,818	3,693	18,883	6,047	0	2,794	26,400	1,795	415,555	
CORDOBA	932,317	125,300	1,057,617	33,589	23,969	38,658	29,194	5,870	379	18,797	12,686	22,798	1,742	50,804	2,595	0	1,712	6,000	5,787	1,312,192	
CORRIENTES	390,319	38,600	428,919	20,151	10,039	16,194	12,222	1,877	170	6,010	5,311	8,060	2,206	44,500	3,042	0	2,171	18,000	2,423	581,292	
CHACO	523,798	33,600	557,398	26,728	13,466	21,719	16,402	1,476	222	4,725	7,127	11,108	2,312	41,362	3,579	0	2,384	6,000	3,251	719,259	
CHUBUT	166,054	24,200	190,254	6,221	4,269	6,886	5,200	577	103	1,848	2,255	7,933	2,536	28,774	4,612	0	2,611	36,000	1,031	301,113	
ENTRE RIOS	512,673	67,500	580,173	16,874	13,180	21,258	16,054	2,548	176	8,157	6,976	14,765	2,017	35,068	3,854	0	1,984	21,600	3,182	747,867	
FORMOSA	382,230	20,700	402,930	12,593	9,827	15,850	11,969	687	120	2,201	5,201	6,265	2,708	35,967	5,643	0	2,704	26,400	2,373	543,436	
JUJUY	298,301	33,300	331,601	14,619	7,669	12,370	9,341	0	109	0	4,059	6,578	2,185	26,975	2,703	0	2,252	26,400	1,852	448,713	
LA PAMPA	197,182	19,200	216,382	2,818	5,069	8,176	6,174	497	90	1,592	2,683	8,102	2,003	17,674	3,711	0	2,061	30,000	1,224	308,258	
LA RIOJA	217,408	20,300	237,708	4,816	5,589	9,014	6,808	0	88	0	2,958	7,541	2,556	17,984	3,680	0	2,541	26,400	1,350	323,031	
MENDOZA	437,842	61,700	499,542	20,041	11,257	18,155	13,710	0	187	0	5,958	13,218	1,984	35,967	2,655	0	1,952	26,400	2,718	653,746	
MISIONES	346,632	34,100	380,732	21,342	8,917	14,382	10,861	806	138	2,581	4,719	10,871	2,747	42,282	3,724	0	3,219	26,400	2,153	536,059	
NEUQUEN	182,233	17,400	199,633	6,610	4,685	7,556	5,706	362	123	1,161	2,480	7,509	2,278	37,074	2,960	0	2,349	30,000	1,131	311,617	
RIO NEGRO	264,932	14,600	279,532	9,446	6,811	10,985	8,296	0	143	0	3,605	7,016	2,117	40,463	2,717	0	2,083	30,000	1,645	404,860	
SALTA	402,453	39,800	442,253	25,867	10,347	16,687	12,602	0	190	0	5,476	16,687	2,166	35,967	2,597	0	2,153	30,000	2,498	598,269	
SAN JUAN	354,927	30,100	385,027	8,433	9,125	14,717	11,114	0	107	0	4,829	6,559	2,007	32,820	2,888	0	1,990	26,400	2,203	508,202	
SAN LUIS	239,652	18,900	258,552	6,161	4,958	9,937	7,504	0	89	0	3,261	6,474	1,967	32,703	2,887	0	1,954	26,400	1,488	364,335	
SAN RAFAEL	166,054	8,500	174,554	1,856	4,269	6,886	5,200	470	89	1,505	2,255	8,697	2,658	28,774	3,085	26,200	2,744	36,000	1,031	306,277	
SANTA FE	938,384	135,489	1,073,873	39,798	24,123	38,910	29,384	6,338	360	20,294	42,716	22,127	1,744	50,804	2,173	0	1,796	6,000	5,825	1,366,248	
S. G. ESTERO	433,800	31,600	465,400	20,694	11,153	17,988	13,584	0	179	0	5,903	9,884	2,325	38,665	6,951	0	2,310	26,400	2,693	624,128	
TUCUMAN	499,524	55,600	555,324	25,566	12,842	20,713	15,642	0	162	0	6,797	10,691	1,791	37,766	1,828	0	1,761	26,400	3,101	720,387	
V. G. RIOSGRANDE	133,500	12,000	145,500	1,200	3,325	5,370	4,053	42	42	133	1,762	4,435	2,034	23,828	3,446	0	2,022	36,000	804	234,019	
PROVINCIAS	10,615,393	1,307,849	11,923,242	980,110	213,532	440,000	332,279	38,739	4,741	124,046	144,385	288,769	50,651	885,474	79,114	26,200	50,422	549,600	65,869	16,197,173	
SVDA - BRP PROVINCIAS														2,826						2,826	
SVDA - BRP G.C.B.A.														11						11	
SUB TOTAL 2	10,615,393	1,307,849	11,923,242	980,110	213,532	440,000	332,279	38,739	4,741	124,046	144,385	288,769	50,651	888,311	79,114	26,200	50,422	549,600	65,869	16,200,010	
G.C.B.A.	157,000	0	157,000	0	0	0	0	0	154					11,689						168,844	
TOTAL	10,772,393	1,307,849	12,080,242	980,110	213,532	440,000	332,279	38,739	4,895	124,046	144,385	288,769	50,651	900,000	79,114	26,200	50,422	549,600	65,869	16,368,854	

FUENTE: DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS